



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-022/2021.

**PROMOVENTE:** C. HÉCTOR ADRIAN  
MONTROYA GONZÁLEZ.

**ASUNTO:** SE RINDE INFORME  
CIRCUNSTANCIADO.

**OFICIO:** TEEA-PIII-014/2021.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES  
DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
P R E S E N T E.**

**MAGISTRADA CLAUDIA ELOISA DIAZ DE LEON GONZALEZ**, en mi carácter de presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18, párrafo 1, inciso e) y párrafo segundo, así como 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, rindo **informe circunstanciado** en relación al *Juicio Ciudadano*, que fue interpuesto por el C. Héctor Adrián Montoya González, en los términos siguientes:

**I. Personería del recurrente.**

El ciudadano Héctor Adrián Montoya González, tiene acreditada su personería ante este Tribunal como parte actora, dentro del Juicio Ciudadano identificado con la clave TEEA-JDC-022/2021.

**II. Improcedencia.**

Debe precisarse que el actor no combate de manera directa los razonamientos establecidos por esta autoridad en el Acuerdo que impugna, si no que únicamente apunta supuestas inconsistencias en diversas actuaciones jurisdiccionales y partidistas distintas a lo establecido y determinado en el expediente objeto del presente asunto.

Ahora, al controvertir *-aparentemente-* la resolución en cuestión, no se establece que existan omisiones jurídicas o que los criterios fijados y sustentados carezcan de legitimidad o que estos sean desacertados e inexactos por alguna situación en particular.

Entonces, atendiendo a lo anteriormente razonado, esta autoridad considera necesario precisar y robustecer puntos establecidos en el Acuerdo impugnado, a efecto de hacer valer la validez de éste, lo cual se dispone de la siguiente manera:

**III. Motivos y fundamentos que sostienen la legalidad de la resolución impugnada.**

Esencialmente, esta autoridad jurisdiccional local determinó no atender el medio de impugnación



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Posteriormente, en fecha de dos de abril, de nueva cuenta mediante actuación plenaria, se decretó el cumplimiento del acuerdo de improcedencia y reencauzamiento, toda vez que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, mediante la resolución identificada con la clave CJ/JIN/146/2021, resolvió de manera efectiva la demanda del promovente.

En consecuencia, al estar acreditada la realización del acto ordenado, se tuvo a la responsable por cumpliendo, y se estableció en la página 5 del Acuerdo impugnado, que ello era **con independencia del sentido de la respuesta pronunciada, pues no era posible considerar materia de ese cumplimiento el fondo del asunto**, ya que este Tribunal Local no estableció directriz alguna en ese sentido.

Ahora bien, en el escrito con el cual el recurrente combate la actuación de este órgano jurisdiccional, manifiesta que la resolución de clave CJ/JIN/146/2021, misma que fue emitida en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en ningún momento le fue notificada, quedando de esta manera en un estado de indefensión.

Sin embargo, no debe pasar a desapercibido para esta H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, -que independientemente de que el partido le haya hecho conocedor de tal actuación-, esa aseveración resulta errónea, de acuerdo con las constancias que obran en autos, toda vez que **tal y como puede apreciarse en la diligencia de notificación personal del Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Reencauzamiento, este último contenía adjunta la resolución partidista misma que le fue debidamente notificada al promovente.**

Por último, también se precisa que en el Acuerdo que se impugna, se establece que en su oportunidad se archive el asunto, y no de manera inmediata, puesto que el archivo del mismo se encuentra sujeto a las actuaciones que puedan promover las partes.

#### **Constancias.**

Adjunto al presente informe, me permito remitir el expediente TEEA-JDC-022/2021, a efecto de que se cuente con todos los elementos para resolver el citado Juicio.

Con lo antes expuesto y fundado, a esta H. Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** En mi carácter de presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, tenerme remitiendo a esa H. Sala Regional, el expediente TEEA-JDC-022/2021.